

**"GEMADE, C. POR A."**  
**Capital Social Autorizado RD\$50,000.00**  
**Capital Suscrito y Pagado RD\$50,000.00**  
**RNC No.1-24-01087-1**

**Domicilio Abraham Lincoln, esq. a calle Edmundo Martinez, edificio Honnita, en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana**

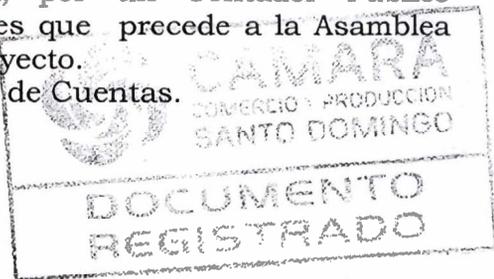
La presidenta del Consejo de Administración de la sociedad comercial **"GEMADE, C. POR .A."** somete a consideración de los accionistas de la misma las siguientes consideraciones:

- Atendiendo a que esta sociedad tiene su fundamento en una estructura de negocios cerrada, familiar y de gestión simple, operando con una inversión mediana aportada por los accionistas y sin intención de aumentar de manera considerable la inversión, la cantidad de socio y de negocios.
- En razón de que la sociedad anónima no es la que mejor expresa la estructura de negocios antes enunciado, por lo que dicha forma resulta compleja y costosa para los intereses de la sociedad.
- Tomando en consideración que la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 de fecha 11 de diciembre de 2008 modificada por la Ley No.31-11 del 10 de febrero del 2011 (en lo adelante la Ley) establecen otros tipos de sociedades, como es la sociedad de Responsabilidad limitada (S.R.L), la cual se acopla mejor a la forma y operación de negocios de la sociedad, por ser simple.
- La Ley antes enunciada en sus artículos 440 al 449 señala el procedimiento de transformación de una sociedad.

### **PRIMERA PARTE**

Lo ante expuesto, el Presidente del Consejo de Administración propone a los accionistas el presente proyecto de transformación de la sociedad a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L). Para efectuar la transformación se cumplirán con todos los procesos, formalidades y trámites legales y administrativos que ordenan la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 de fecha 11 de diciembre de 2008 modificada por la Ley No.31-11 del 10 de febrero del 2011 y la Federación Dominicana de Cámaras de Comercio y Producción (FEDOCAMARAS), a saber;

1. Elaboración de un Balance Especial, por un Contador Público Autorizado, cortado al último día del mes que precede a la Asamblea General Extraordinaria que conoce el proyecto.
2. Elaboración de un Informe del Comisario de Cuentas.



Handwritten notes on the left margin: "RS" and "E.U.G."

Handwritten signatures on the right margin.

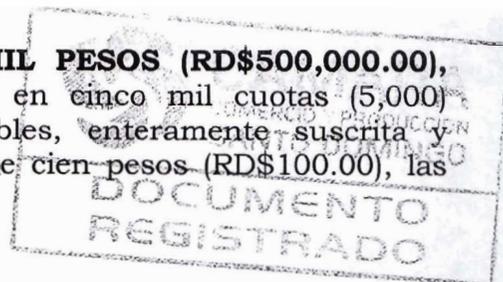
3. Publicación de un extracto del proyecto, en un periódico de circulación nacional, al menos quince día ante de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que conocerá y aprobará el proyecto.
4. Puesta a disposición el proyecto, balance especial y el informe del Comisario, desde el día de la publicación.
5. Celebración Asamblea General Extraordinaria para decidir sobre el proyecto.
6. En caso de aprobación de la transformación, inscripción de asamblea y de los nuevos estatutos en el Registro Mercantil dentro del mes de celebración.

Los trámites antes enunciados serán realizados con la debida atención a los derechos de los accionistas y apegado a la ley.

### SEGUNDA PARTE

Conforme al presente proyecto, los cambios realizados a la forma societaria serán los siguientes:

- a. La nueva denominación social de la sociedad será **"GEMADE, S.R.L."**
- b. El domicilio social será en la Avenida Carlos Pérez Ricart No.13, Plaza Virgen, local 201, Arroyo Hondo II, de esta ciudad de Santo Domingo, D.N.
- c. La duración de la sociedad continuará siendo indefinida;
- d. El objeto social será La sociedad tendrá por objeto la exportación, importación, fabricación y comercialización de materiales gastables de oficina tales como papel, sillas, muebles, lapiceros, materiales educativos y de informática, así como, la venta de alimentos y bebidas. Para estos fines, la sociedad podrá realizar cualquier negocio que le sea conveniente o necesario y podrá hacer todas aquellas operaciones industriales, comerciales o financieras, mobiliarias o inmobiliarias que propendan el desarrollo y expansión de su negocio. Como consecuencia de los objetos antes indicados y sin que su enumeración pueda ser considerada como limitativa, la sociedad puede ejercer todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto antes mencionados o que fueran de naturaleza tal que favorezcan y faciliten su continuidad y expansión;
- e. El ejercicio social tampoco cambiará, será anual y coincidirá con el año natural;
- f. El capital será fijado en **QUINIENTOS MIL PESOS (RD\$500,000.00)**, íntegramente aportado y pagado dividido en cinco mil cuotas (5,000) sociales, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscrita y pagada, cada una con un valor nominal de cien pesos (RD\$100.00), las



cuales no tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones ni intereses;

- g. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, entre descendiente, ascendiente y por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposo, pero no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuarta (3/4) partes de la cuotas sociales;
- h. La sociedad será administrada por uno o varios gerentes socios o no, que deberán ser personas físicas, su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad y tendrá una duración de seis (6) años, los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos;
- i. Quedarán designado por los estatutos las señoras **GERARDINA ALT. GONZALEZ DE LOS SANTOS** y **MARIA D. GONZALEZ DE LOS SANTOS**, como Gerente de la sociedad por el periodo de seis (6) años;
- j. Frente a los socios la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad, frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes mas amplios para actuar, en todas las circunstancia, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la Ley les atribuye expresamente a los socios;
- k. La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutadas por la gerencia aun si esto no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenia conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dadas la circunstancia;
- l. Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por consentimiento unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial.

### TERCERA PARTE

Todos los cambios mencionados, así como las estipulaciones que regirán la sociedad, una vez transformada están contenidas en el Proyecto de Estatutos Sociales que se copia más adelante y que forma parte de este proyecto de transformación.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los señores **GERARDINA ALT. GONZALEZ DE LOS SANTOS**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0108555-3, domiciliada y residente en la calle Rusilla No.12,

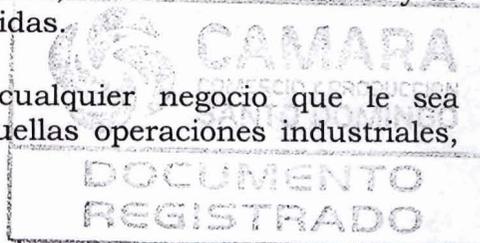
Manzana N, Colinas del Seminario III, Arroyo Hondo, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **DENGNISIS M. GONZALEZ DE LOS SANTOS**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0931397-3, domiciliada y residente en la calle las Colinas No.37, Residencial, Villa Elena, Apto. 2B, los Ríos, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **MARIA D. GONZALEZ DE LOS SANTOS**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0915809-7, domiciliada y residente en la calle las Colinas No.37, Residencial, Villa Elena, Apto. 2B, los Ríos, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **ELIZABET GONZALEZ DE MARTINEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-1232274-8, domiciliada y residente en la calle Primera, edificio Logroval, 4to. Piso, Apto. 4-A, Arroyo Hondo Viejo, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **EVERLYN M. GONZALEZ DE LOS SANTOS**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.011-00279750-9 domiciliada y residente en la calle Rusilla No.12, Manz. N, Colinas del Seminario III, Arroyo Hondo, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **MARIA NIEVES DE LOS SANTOS**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0108489-5, domiciliada y residente en la calle Rusilla No.12, Manz. N, Colinas del Seminario III, Arroyo Hondo, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **ACCIONISTAS** de la sociedad **GEMADE, C. POR A.** Han convenido transformar dicha compañía a una sociedad de Responsabilidad Limitada, S.R.L., de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.

## ESTATUTOS

**ARTICULO PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.** Al amparo de la Ley General de Sociedades Comerciales No.479-08 y sus modificaciones, con dependencia a lo acordado en este contrato y la ley con carácter supletorio, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada S.R.L., bajo la denominación "**GEMADE, S.R.L.**", con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su objeto social y con domicilio en la Avenida Carlos Pérez Ricart No.13, Plaza Virgen, local 201, Arroyo Hondo II, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro de la República Dominicana.

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tendrá por objeto la exportación, importación, fabricación y comercialización de materiales gastables de oficina tales como papel, sillas, muebles, lapiceros, materiales educativos y de informática, así como, la venta de alimentos y bebidas.

Para estos fines, la sociedad podrá realizar cualquier negocio que le sea conveniente o necesario y podrá hacer todas aquellas operaciones industriales,



comerciales o financieras, mobiliarias o inmobiliarias que propendan el desarrollo y expansión de su negocio.

Como consecuencia de los objetos antes indicados y sin que su enumeración pueda ser considerada como limitativa, la sociedad puede ejercer todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto antes mencionados o que fueran de naturaleza tal que favorezcan y faciliten su continuidad y expansión.

**ARTICULO TERCERO.- Duración.-** La sociedad será de duración indefinida. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.

**ARTICULO CUARTO.- Capital Social.-** El capital social de la empresa se fija en la suma de **QUINIENTOS MIL DE PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$500,000.00)**, íntegramente aportado y pagado, según consta en el artículo precedente dividido en Cinco (5,000) cuotas sociales, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscrita y pagada con un valor nominal de **CIEN PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$100.00)** cada una, las cuales se encuentran enteramente suscritas y pagadas.

Dicho capital está compuesto por los aportes en numerario que hayan realizado los socios.

Los socios declaran que al momento de la suscripción de los presentes estatutos sociales las cuotas sociales están divididas de la siguiente manera:

1. **GERARDINA ALT. GONZALEZ DE LOS SANTOS**, ha aportado la suma de **Trescientos setenta mil pesos con cero centavos (RD\$370,000.00)**.
2. **DENGNISIS M. GONZALEZ DE LOS SANTOS**, ha aportado la suma de **Veinticinco mil pesos con cero centavos (RD\$25,000.00)**
3. **MARIA D. GONZALEZ DE LOS SANTOS**, ha aportado la suma de **Treinta mil pesos con cero centavos (RD\$30,000.00)**
4. **ELIZABETH GONZALEZ DE MARTINEZ**, ha aportado la suma de **Veinticinco mil pesos con cero centavos (RD\$25,000.00)**
5. **EVERLYN M. GONZALEZ DE LOS SANTOS**, ha aportado la suma de **Veinticinco mil pesos con cero centavos (RD\$25,000.00)**
6. **MARIA NIEVES DE LOS SANTOS**, ha aportado la suma de **Veinticinco mil pesos con cero centavos (RD\$25,000.00)**

Total de Aporte **QUINIENTOS MIL PESOS (RD\$500,000.00)**

**CON CERO CENTAVOS**

COMERCIO - PRODUCCION  
SANTO DOMINGO

**DOCUMENTO  
REGISTRADO**

Los socios que suscriben estos estatutos declaran de manera expresa que dichas cuotas sociales han sido totalmente pagadas en la forma indicada en el artículo precedente.

**ARTICULO QUINTO. Aumento del Capital Social.-** El capital social podrá ser aumentado una o varias veces, por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en dinero o en naturaleza, incluida la aportación de crédito para la sociedad, como de la transformación de reservas o beneficios, o de la revaluación de activos.

**Párrafo I:** En los aumentos de capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcionales a la que posea.

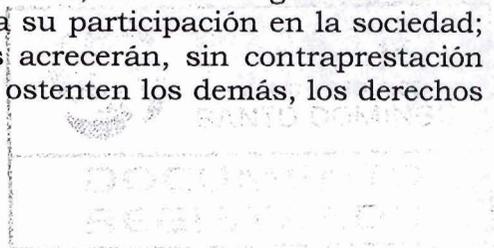
**Párrafo II:** El aumento de capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Sin embargo, en ningún caso podrá la mayoría obligar a un socio a aumentar su compromiso social.

**Párrafo III:** En los casos de que el aumento de capital se produzca por asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, dicha decisión deberá contar con la autorización de los socios que representen, por lo menos la tres cuarta (3/4) parte de las cuotas sociales, salvo en el caso de que el aumento de capital se realizare por incorporación de los beneficios o de las reservas, en el cual bastará una mayoría de la mitad (1/2) de las cuotas sociales; sin embargo, si el aumento del capital se realizare por incremento del valor nominal de las partes, la decisión deberá ser siempre unánime, menos en el caso de que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

**ARTICULO SEXTO. Reducción de Capital Social.-** La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en acta con o sin necesidad de reunión presencial.

**ARTICULO SEPTIMO. Naturaleza de las cuotas sociales.-** Las cuotas sociales representan los aportes en dinero y en especie hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.

**Párrafo I:** Ninguno de los socios podrá transmitir, ya sea *inter vivos* o *mortis causa*, ya a título oneroso o lucrativo su cuota de participación en la sociedad, salvo autorización expresa y previa de los restantes, los cuales gozarán de los derechos de tanteo y de retracto en proporción a su participación en la sociedad; los socios que no hagan uso de tales derechos acrecerán, sin contraprestación alguna y en las proporciones respectivas que ya ostenten los demás, los derechos de adquisición preferente de éstos.



Handwritten marks on the left margin, including the number '119' and the initials 'M.G.'.

Handwritten initials on the right margin.

Handwritten initials on the right margin.

**Párrafo II.-** La admisión de nuevos socios requerirá acuerdo unánime de los existentes.

**ARTICULO OCTAVO. Responsabilidad limitada de los socios.-** Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenece. En consecuencia no podrán ser obligados por ningún motivo ni a realizar aportes adicionales a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

**ARTICULO NOVENO. Indivisibilidad de las cuotas sociales.-** Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá mas que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que lo represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

**Párrafo:** En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenece al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias.

**ARTICULO DÉCIMO. Transmisión de las cuotas sociales.** Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, entre ascendiente y descendiente, y por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos.

**Párrafo:** Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen por lo menos, las tres cuarta (3/4) de las cuotas sociales, conforme a lo establecido por la ley.

**ARTICULO UNDÉCIMO.- Nombramiento de la gerencia.-** La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por acto posterior a la sociedad, y tendrá una duración de seis (6) años. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos.

**Párrafo I:** La administración de la sociedad se podrá confiar a un gerente único, a dos gerentes, o a tres o más gerentes que constituyan un consejo de gerencia. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia, sin necesidad de modificación estatutaria.

**Párrafo II:** Quedan designadas por los presentes estatutos las señoras **GERARDINA ALT. GONZALEZ DE LOS SANTOS y MARIA D. GONZALEZ DE LOS SANTOS**, quienes son dominicanas, mayores de edad, soltera y casada, respectivamente, portadoras de la cédula de identidad y electoral Nos. 001-0108555-3, 001-0915809-7, domiciliadas y residentes la calle Rusilla No.12,

DOCUMENTO  
REGISTRADO

Manzana N, Colinas del Seminario III, Arroyo Hondo y en la calle las Colinas No.37, Residencial, Villa Elena, Apto. 2B, los Ríos, en con email, gemade.rd@gmail.com, por un periodo de seis (6) años, con todos los derechos y obligaciones que la Ley y estos estatutos otorgan a la gerencia. Las señoras **GERARDINA ALT. GONZALEZ DE LOS SANTOS y MARIA D. GONZALEZ DE LOS SANTOS** aceptan las funciones que le han sido conferida y declaran que no existen de su parte ninguna incapacidad o incompatibilidad legal que le impida asumirla, en señal de lo cual suscribe los presentes estatutos como gerentes aceptantes.

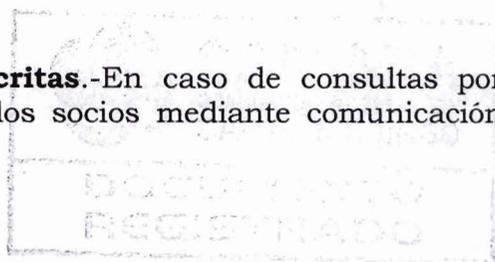
**ARTICULO DUODÉCIMO. Poderes de la gerencia.**- Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesaria en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, bajo reservas de los poderes que la ley les atribuye a los socios. La gerencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Reglamentar y dirigir las operaciones de la sociedad y el trabajo de su personal; b) Nombrar a los empleados de la sociedad, acordar remuneración y disponer la terminación de sus servicios; c) Adquirir derechos y bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmueble; d) Obtener los créditos que crea necesario para los negocios de la sociedad mediante préstamo y otros medios; e) Recibir pago y otorgar descargos; f) Adquirir hipotecas privilegios y garantías; vender, ceder, aportar, traspasar o permutar bienes de la sociedad de cualquier naturaleza; g) Aperturar cuentas bancarias, girar cheques, realizar retiros; h) Representar a la sociedad en justicia como demandante o demandado; i) Trabajar embargos; j) Celebrar contratos; y k) otorgar poderes específicos para el ejercicio de una o varias de las atribuciones enumeradas, con la facultad de sustituirlos y revocarlos.

**ARTICULO DECIMOTERCERO.- Reparto de las pérdidas y de las ganancias.** Tanto las pérdidas como las ganancias de la sociedad serán distribuidas entre los socios a partes iguales.

**ARTICULO DECIMOCUARTO.- Tomas de decisiones Colectivas.** Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Las mayorías requeridas para adoptar una decisión mediante asamblea o por consulta escrita serán las indicadas en la Ley. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligaran a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

**Párrafo:** Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o mas de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales por lo menos.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. Consultas Escritas.**-En caso de consultas por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación



Handwritten initials and a signature on the left margin, including 'E.M.G.'

Handwritten initials on the right margin.

Handwritten initials on the right margin.

física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación de plazo que tendrán para los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

**ARTICULO DECIMOSEXTO.- Consentimiento de los socios contenido en actas.-** Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieran unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresara en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

**ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Convocatoria a la asamblea o juntas.** Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales: a) La gerencia; b) El Comisario de Cuentas, Si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesarios, para las ordinarias especiales, cuando la gerencia omita hacerlo, y en caso de urgencia; c) El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales; y d) cualquier mandatario de uno o varios socios designados por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de demanda incoada a tal fin.

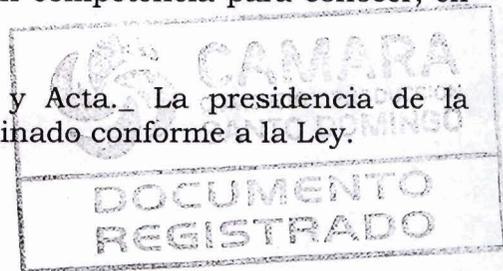
**Párrafo I.** Las convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria es de cinco (5) días. Las convocatorias deberán indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión.

**Párrafo II.** Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará validamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

**ARTICULO DECIMOCTAVO. Representación y Votos.-** Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero.

**ARTICULO DECIMONOVENO. Tipos de asambleas.-** Las asambleas o juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán competencia para conocer, en cada caso, los asuntos que le atribuye la Ley.

**ARTICULO VIGÉSIMO. Mesa de la Asamblea y Acta.-** La presidencia de la asamblea y el contenido de sus actas será determinado conforme a la Ley.



**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Ejercicio Social.-** El ejercicio social será anual y coincidirá con el año natural.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Cuentas sociales.-** La gerencia deberá al cierre de cada ejercicio preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido, conforme a lo establecido por Ley.

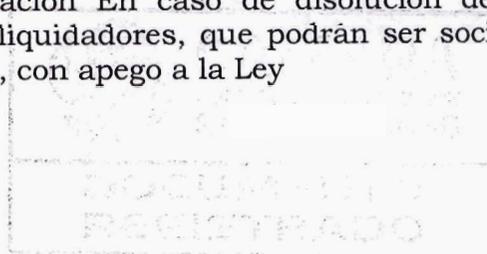
**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Reserva Legal.-** La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco (5%) de las ganancias realizadas y líquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual deberá ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Dividendos.** La asamblea General, después de la aprobación del informe de gestión anual, podrá decidir sobre la distribución de dividendos en efectivo, en especie o en acciones. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. La distribución de los dividendos deberá efectuarse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en asamblea y basado en un flujo de efectivo que evidencie que con su pago no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. Transformación.-** La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L) resulta de la adquisición de parte de un socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO Disolución.-** La sociedad podrá disolverse: a) Por resolución de asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenidos en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por Ley; b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad de desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento; c) por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social durante tres (3) años consecutivos; d) por pérdida que dejen reducido el patrimonio contable o menos de la mitad del capital Social; e) Por la adquisición de parte de un socio que, sea una persona moral, de todas las partes sociales; y f) Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Liquidación En caso de disolución de la sociedad los socios nombrarán uno o mas liquidadores, que podrán ser socio o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con apego a la Ley



**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. Novación, controversias e interpretación.-** Cualquier conflicto que suscitare la aplicación o la interpretación de este contrato intentará de mutuo acuerdo entre las partes; de no ser posible tal conciliación amistosa, las partes expresan su voluntad inequívoca de dirimir dichas controversias sometiéndose a arbitraje; en cada caso, acordarán la persona o el equipo que actuará como árbitro , el cual , salvo pacto en contrario , ajustará su proceder a lo establecido en la Ley General de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, con sujeción al reglamento establecido por el Consejo de Conciliación y Arbitraje.

**Párrafo:** La modificación del presente contrato precisará acuerdo unánime de los socios.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FORMA.** Las partes podrán notarizar este documento y elevarlo a escritura pública si así lo desean corriendo por cuenta de quienes lo propongan los gastos derivados de dicha legalización.

**POR LO CUAL DECLARAN**

Que entienden y consienten, libremente y sin reservas, todas las estipulaciones acordadas, en los términos en que ha sido recogido en este escrito, considerando que sus respectivas posiciones son equilibradas; en prueba de lo cual lo firman, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Los presentes estatutos han sido hechos y firmados en cuatro originales, de un mismo tenor y efecto en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

*Gerardina Alt. Gonzalez*  
**GERARDINA ALT. GONZALEZ DE LOS SANTOS**

**Socia**

*Dengnisis M. Gonzalez*  
**DENGNISIS M. GONZALEZ DE LOS SANTOS**

**Socia**

*Maria D. Gonzalez*  
**MARIA D. GONZALEZ DE LOS SANTOS**

**Socia**

*Elizabeth Gonzalez*  
**ELIZABET GONZALEZ DE MARTINEZ,**

**Socia**



*Everlyn M. Gonzalez*  
**EVERLYN M. GONZALEZ DE LOS SANTOS,**  
Socia

*Maria Nieves*  
**MARIA NIEVES DE LOS SANTOS**  
Socia

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

*Geraldina Alt. Gonzalez*  
**GERALDINA ALT. GONZALEZ DE LOS SANTOS**  
Presidente

*mg*  
*de*

ORIGINAL

11/02/14 HORA: 4:49 p. m.  
Nº 249242 R. M.: 69503SD  
LÍNEA 46 FOLIO: 499  
VALOR RD\$200.00  
PROYECTO DE TRANSFORMACION  
990222MO  
IMPUESTO GG  
1451-3048 FECHA: 22/01/14  
RD\$1,500.00

